



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020210204900
Número Interno: 119832
Proceso de tutela

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **JERLIN ESTER PUELLO MEZA** que se dirige contra la **SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL No. 2** de esta Corporación, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, las sociedades Seatech International INC y Atiempo Servicios S.A.S., la Unión Sindical de la Industria Alimenticia -USTRIAL- y las partes e intervinientes del proceso laboral rad. 1300-131-05001-2012-00146.

2. Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados al trámite, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada.

3. Remítase a los demandados y a los vinculados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

4. Si bien la demandante solicita:

«TUTELAR DE FORMA TRANSITORIA mis derechos fundamentales, AL DEBIDO PROCESO, y en consecuencia ordenar al [sic] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL -Sala de Descongestión No 2; 1. Que en el término de 48 horas, Ordene al [sic] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL -Sala de Descongestión No 2, proferir un nuevo fallo dentro del proceso adelantado por la suscrita contra las empresas [sic] SEATECH INTERNETIONAL INC y A TIEMPO SERVICIOS LTDA SERVIATIEMPO LTDA, bajo el radicado No 13001-31-05-001-2012-00146-02, en donde efectivamente se haga un estudio de todas las pruebas que obran en el expediente».

Dicha petición no puede tomarse como un requerimiento para adoptar medidas provisionales a la luz del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no fue sustentada individualmente, con lo que no se exponen argumentos que revelen la configuración de un perjuicio irremediable, sino que los fundamentos de la solicitud se basan en las mismas consideraciones esgrimidas en la demanda de tutela (SU-695 de 2015).

Adicionalmente, los fundamentos en los cuales la accionante sustenta su solicitud no son suficientes para considerar que es *necesario y urgente*, a efectos de proteger el derecho al debido proceso en su manifestación de acceso a la administración de justicia, ordenarle a la Sala accionada esgrimir una nueva sentencia de manera transitoria, por cuanto la sentencia CSJ SL3681, 21 sep. 2020, Rad. 81616, goza de doble presunción de acierto y de legalidad.

Así, en principio, el juez de tutela parte de la idea que el proceso laboral transcurrió en la legalidad y, el que no hubiesen sido reconocidas las pretensiones de la accionante, no supone automáticamente un perjuicio.

En consecuencia, la Sala no observa las condiciones exigidas en cuanto a la probable vulneración o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental que ameriten acudir a una medida provisional, toda vez que los elementos aportados al trámite no demuestran los motivos por los cuales, desde la perspectiva del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, resulta *necesario o urgente* ordenar que se profiera un nuevo fallo ni así lo avizora el despacho, si se tienen en cuenta, además, los plazos perentorios para la resolución del proceso de amparo en sede de primera instancia.

Por consiguiente, deberá la accionante aguardar al resultado del proceso constitucional mediante el fallo que en derecho profiera la Sala de Decisión.

5. Las respuestas y documentos que las respalden, deberán ser remitidas al correo electrónico: despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co

6. De no ser posible notificar personalmente o a través de correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

CUI 11001020400020210204900
Número Interno: 119832
Proceso de tutela

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria